

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

I LEGISLATURA

Serie IV,
TRATADOS Y CONVENIOS
INTERNACIONALES

14 de abril de 1981

Núm. 53 (d)

(Cong. Diputados, Serie C, núm. 38)

Convenio Europeo de asistencia jurídica en materia penal, hecho en Estrasburgo el 20 de abril de 1959.

TEXTO APROBADO POR EL SENADO

PRESIDENCIA DEL SENADO

El Pleno del Senado, en su sesión del día 17 de marzo de 1981, ha autorizado que el Estado preste su consentimiento para obligarse mediante la ratificación del Convenio Europeo de Asistencia Jurídica en Materia Penal, hecho en Estrasburgo el 20 de abril de 1959, introduciendo, en relación con lo aprobado por el Congreso de los Diputados, las modificaciones al Proyecto de

Declaraciones y Reservas formulado por el Gobierno español que se insertan a continuación.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 10 de abril de 1981. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

PROYECTO DE DECLARACIONES Y RESERVAS QUE FORMULA EL GOBIERNO ESPAÑOL AL CONVENIO EUROPEO DE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIAL PENAL

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

A) Declaraciones

TEXTO APROBADO POR EL SENADO

— Al artículo 7.º, párrafo 3: "España declara que la citación de la comparecencia dirigida a un acusado que se encuentre en su territorio deberá ser transmitida a las autoridades españolas, con una antelación de treinta días antes de la fecha fijada para la comparecencia".

— Al artículo 15, párrafo 6.º España declara que, cuando, en caso de urgencia, se curse directamente una comisión rogatoria a sus autoridades judiciales por las autoridades judiciales de la parte requirente, éstas deban remitir al mismo tiempo una copia de la comisión rogatoria al Ministerio de Justicia español.

— Al artículo 24. A los efectos del presente Convenio, serán consideradas como autoridades judiciales:

- a) Los jueces y tribunales de la jurisdicción ordinaria.
- b) Los miembros del Ministerio Fiscal.
- c) Las autoridades judiciales militares.
- d) Los tribunales tutelares de menores.

B) Reservas

— Al artículo 5.º, párrafo 1.º España se reserva la facultad de no ejecutar las comisiones rogatorias que tengan como finalidad un registro o un embargo de bienes a menos que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) Que la infracción que motive la comisión rogatoria sea punible según la legislación española.
- b) Que la infracción que motive la comisión rogatoria para dar lugar a extradición según la legislación española.
- c) Que la ejecución de la comisión rogatoria resulte compatible con la legislación española.

— Al artículo 16, párrafo 2.º España se reserva la facultad de exigir que las solicitudes de asistencia judicial y documentos anexos que se le cursen se acompañen de una traducción al idioma castellano debidamente autenticada.

— Al artículo 24: "A los efectos del presente Convenio, serán consideradas como autoridades judiciales:

- a) Los jueces y tribunales de la jurisdicción ordinaria.
- b) Los miembros del Ministerio Fiscal.
- c) Las autoridades de la jurisdicción militar".

— Al art. 22. España se reserva el derecho a no facilitar información a otra parte interesada en cuanto a Antecedentes Penales Cancelados se refiere, en el caso de ciudadanos españoles.

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Cuesta de San Vicente, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.590 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID